

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00296-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: JAMES WILLIAM REY CARO
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES

Este Despacho profirió fallo de tutela mediante el cual dispuso:

Primero- TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social del señor JAMES WILLIAM REY CARO, que resultaron vulnerados por la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ- JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

La secretaria del Despacho notificó la providencia en mención vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2021.

La entidad demandada impugnó la decisión el día 02 de este mes y año.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 concedió el término de tres (3) días para impugnar la sentencia de tutela.

Teniendo en cuenta que la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ**, presentó la impugnación dentro del término legal, este Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la parte demandada, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **26 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: Remitir el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00063-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: WILLIAM BETANCUR CASAFUS

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e968c9463fed430c42ddd45a87ee21b56e1afd7e94d6046f4b3b97e0f1a1dcd1
Documento generado en 07/12/2021 11:30:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00317-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: JULIAN DAVID BRAVO FERNANDEZ.
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD – EJERCITO NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del **30 de noviembre de 2021**, por reunir los requisitos legales, el Despacho admitió la presente acción de tutela, en contra de la Dirección de Sanidad – Ejercito Nacional y la Dirección General de Sanidad Militar, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Salud.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Sanidad Militar, en respuesta dada a la acción de tutela, indicó que la Dirección de Sanidad Naval es la dependencia que tiene competencia para pronunciarse de fondo en lo solicitado por el actor, dado que el soldado, se encuentra activo dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares a través del Establecimiento de Sanidad Militar de la Estación de Guardacostas del Urabá.

Así las cosas, se ordenará su vinculación de manera oficiosa a la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de manera oficiosa dentro de la presente acción a la Dirección de Sanidad Naval - Establecimiento de Sanidad Militar de la Estación de Guardacostas del Urabá a través de su director o quien ejerza sus funciones.

SEGUNDO: Por secretaria, **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director de la Dirección de Sanidad Naval - Establecimiento de Sanidad Militar de la Estación de Guardacostas del Urabá y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de un (1) día, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00317-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: JULIAN DAVID BRAVO FERNANDEZ.

Por secretaria téngase en cuenta el correo de notificación judicial areajudica.sanidad@armada.mil.co. allegado en respuesta dada por la Dirección General de Sanidad Militar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff030fed9bf1e43f7dc60050f152c09ce6e748336df1064e6ec5bf24a295225**

Documento generado en 07/12/2021 11:18:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00322-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: CRISTIAN RENE POVEDA BLANCO.
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD – EJERCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Cristian Rene Poveda Blanco identificado con la cedula de ciudadanía No.1.022.937.437 en contra de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de la **SALUD** en conexidad con el derecho a la **SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA**.

Se deja constancia que el día de ayer 06 de diciembre de 202, no hubo conectividad en la sede judicial del CAN. Tampoco funcionaron las aplicaciones de firma electrónica, one drive y correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal o quien haga sus veces (a) de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa dentro de la presente acción a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** a través de su director o quien ejerza sus funciones.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00322-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: CRISTIAN RENE POVEDA BLANCO

SEXTO: Téngase como accionante al señor Cristian Rene Poveda Blanco identificado con la cedula de ciudadanía No.1.022.937.437

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería a la abogada Nirsa Morales Galeano identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.693.290 y tarjeta profesional No. 85.281 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb45802b5ff541681619d1a193dcf1a142c097def6084fc335235e7d720874c5

Documento generado en 07/12/2021 11:03:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00324-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BARBARA BAUTISTA OICATÁ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENES –
COLPENSIONES -.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por la Señora **BARBARA BAUTISTA OICATÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.199, por conducto de apoderada judicial, el 7 de diciembre de 2.021, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENES – COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de **PETICION**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notificar** personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENES – COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **Tener** como prueba la documental aportada por la accionante.

TERCERO: **Notificar** a la parte actora en la dirección electrónica que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: **Tener** como accionante a la señora **BARBARA BAUTISTA OICATÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.199.

QUINTO: **Reconocer** personería jurídica a la abogada Nayibe Milena Farigua González, identificada con C.C. 1.016.062.324 y T.P. 320.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora **BARBARA BAUTISTA OICATÁ**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez
Afe

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00222-00
Accionante: MIGUEL ALBERTO TOVAR SANCHEZ
Fallo acción de Tutela

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622738a82585f81fae8b74a0364db36a15fd1c23fbb4a63663539f6108d79531**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>